PERIÓDICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillén

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 25 de Diciembre de 2013	6a. época	5151

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS.- Por el que se concede pensión por Invalidez al C. Miguel Ángel Ortega Gutiérrez.

……Pág. 2

PUNTO DE ACUERDO.- Por el que se designa al Lic. Joaquín Roque González Cerezo, como Director del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Morelos.

……Pág. 3

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Convenio de Colaboración Administrativa que celebran por una parte, el Gobierno del Estado de Morelos, y por la otra, el Honorable Ayuntamiento de Temoac, Morelos, lo anterior con el objeto de que las funciones en materia de autorización de divisiones, fusiones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos y sus modificaciones, se asuman por parte del Gobierno del Estado de Morelos.

……Pág. 5

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resultados del Proceso de Revisión para la Incorporación al Sistema Estatal de Investigadores Convocatoria 2013.

……Pág. 10

ORGANISMOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS

Resumen de Convocatoria de la Licitación Pública Nacional: No. LA-917042984-N4-2013, relativa a la Adquisición de Bienes Diversos, y la Licitación Pública Internacional: No. LA-917042984-T5-2013, relativa a Adquisición de Equipo de Administración.

……Pág. 11

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Reglamento de la Unidad de Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Morelos.

……Pág. 11

Acuerdo AC/CEE/023/2013, mediante el cual se establece la integración de las Comisiones Permanentes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, para el período comprendido del 17 de diciembre del año 2013 al 29 de noviembre del año 2014.

……Pág. 15

EDICTOS Y AVISOS

……Pág. 22

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- Mediante escrito presentado en fecha 10 de octubre de 2013, ante el Congreso del Estado, el C. Miguel Ángel Ortega Gutiérrez, por su propio derecho, solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Invalidez, acompañando los documentos exigidos por el artículo 57, apartado A), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, así como Original del Formato RT-9, Dictamen de Invalidez Definitiva, No Considerado como Riesgo de Trabajo, expedido por la Dra. Rocío Ríos Ramírez, Médico Responsable de Medicina del Trabajo de la Subdelegación de Prestaciones, Delegación Morelos, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

II.- Con base en los artículos 47, fracción II, inciso a), 105 y Décimo Transitorio, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

II.- Municipales:

a) La Policía Preventiva y de Tránsito, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En un plazo que no podrá exceder de un año a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el titular del Poder Ejecutivo, someterá a consideración del Poder Legislativo la iniciativa de Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que se basará en los estudios técnicos, jurídicos y de factibilidad presupuestal necesarios; mientras tanto los elementos a que se refiere el artículo 123 fracción XIII, párrafo tercero de la Constitución General gozarán de las prestaciones del régimen de seguridad social al que se encuentren inscritos.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en términos de lo dispuesto en el artículo 60, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado, que establece:

Artículo 60.- La cuota mensual de la pensión por invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de este, con base a lo siguiente:

II.- Para el caso de que la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo, se cubrirá siempre y cuando el trabajador hubiese efectivamente laborado el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico. En este caso el monto de la pensión no podrá exceder del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez, o en su caso a elección del trabajador, este será repuesto a desempeñar labores de acuerdo a las aptitudes y condiciones en que se encuentre.

Párrafo Segundo.- En ambos casos el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; ni exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

Último Párrafo.- El derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente a aquel en el que quede firme la determinación de invalidez.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se desprende que el C. Miguel Ángel Ortega Gutiérrez, con fecha 05 de septiembre de 2013, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, le emite Dictamen Definitivo, mediante el cual se determina a favor del mencionado solicitante, el estado de Invalidez Definitiva y Permanente No Considerado como Riesgo de Trabajo, suscrito por la Dra. Rocío Ríos Ramírez, Responsable de Medicina del Trabajo de la Subdelegación de Prestaciones, Delegación Morelos del mencionado Instituto, quien tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos del afectado.

Así mismo, del análisis practicado a la hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67. de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Miguel Ángel Ortega Gutiérrez, acreditándose 3 años, 6 meses, 17 días de servicio efectivo ininterrumpido, en virtud de que los ha prestado en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el cargo de: Policía Raso, en la Dirección General de Policía Preventiva, del 16 de marzo de 2010, al 03 de octubre de 2013, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. Por lo que se desprende que el elemento de seguridad pública ha prestado sus servicios efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurre la causa de invalidez.

En consecuencia, y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en los artículo 54. fracción VII, 57, inciso A) y 61, de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, y la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 60, fracción II, del citado ordenamiento, se deduce procedente otorgarle la pensión de Invalidez que solicita.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS

ARTÍCULO 1º. Se concede pensión por Invalidez al C. Miguel Ángel Ortega Gutiérrez, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de Policía Preventiva.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del 60% del ingreso que el elemento de seguridad pública venía percibiendo hasta antes de la invalidez de conformidad con el artículo 60, fracción II, último párrafo, de la Ley del Servicio Civil del Estado; y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a partir del día siguiente a la separación de sus servicios. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 60, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El porcentaje y monto de la pensión se calculará tomando como base el último ingreso mensual percibido por el elemento de seguridad pública, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior de conformidad con el artículo 66, de la Ley antes mencionada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los once días del mes de diciembre de dos mil trece.

Atentamente. “Sufragio Efectivo. No Reelección”. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil trece.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

En sesión de fecha 11 de diciembre de 2013, los Diputados integrantes de la Junta Política y de Gobierno, integrantes de la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentó ante el Pleno, propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que se designa a la Lic. Joaquín Roque González Cerezo, como Director del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Morelos, bajo los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

Con fecha 1º de septiembre de dos mil doce, quedó legalmente instalada la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, integrada de manera plural por las diversas fuerzas políticas surgidas de las elecciones constitucionales celebradas el 2 de julio pasado.

De esta manera, iniciaron los trabajos legislativos que corresponden al presente ejercicio constitucional, entre los cuales se encuentra la designación de los Titulares de los órganos administrativos del Congreso, los cuales coadyuvarán en el desarrollo de las funciones que realizan los diputados.

Así, los integrantes de este órgano colegiado, nos dimos a la tarea de evaluación y estudio del trabajo realizado por el Titular del Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso del Estado de Morelos, con el fin de valorar su labor al frente de dicho Instituto y consensar en su caso, si era necesaria la renovación de su Titular o su ratificación en el cargo para la presente legislatura.

Debe señalarse que conforme al artículo 89, de nuestro ordenamiento interior, el Congreso del Estado para su funcionamiento cuenta con órganos administrativos, entre los que se encuentra el Instituto de Investigaciones Legislativas, misma que tiene como función principal el desarrollo de investigaciones legislativas, estudio, análisis legislativos y apoyo técnico consultivo, para el Congreso del Estado de Morelos.

Por otra parte, la Ley Orgánica para el Congreso, dispone en el artículo 102, los requisitos para ocupar dicho cargo, y el artículo 50, fracción III, inciso e), establece que corresponde a la Junta Política y de Gobierno, proponer al Pleno la designación y remoción de los Titulares de los órganos administrativos del Congreso, mediante el voto de mayoría calificada de los integrantes del Poder Legislativo del Estado.

En consecuencia, la Junta Política y de Gobierno ha tenido a bien analizar la propuesta más viable para ocupar tal cargo, por lo que se dio a la tarea de que, mediante el diálogo político, las fuerzas que conformamos el Poder Legislativo, llegásemos a converger en el sentido de señalar en primer término, la persona que reuniera los requisitos que para ser el Director del Instituto de Investigaciones Legislativas, establece la Ley Orgánica para el Congreso y consensar en relación a la ciudadana que habrá de ser la Titular de este órgano:

Así, el artículo 102, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, dispone:

Artículo 102.- Para ocupar el cargo de Director del Instituto de Investigaciones Legislativas, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;

II. No haber sido condenado en sentencia firme por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;

III. Contar con los conocimientos, experiencia y capacidad en el ámbito de la investigación legislativa; y

IV. Contar con título de licenciatura en el ámbito de las ciencias humanas y cédula profesional legalmente expedida, con una antigüedad mínima de cinco años.

Conforme a estos requisitos, los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, después de evaluar el curriculum, trayectoria y desempeño profesional del LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, hemos concluido que debe ser propuesto para ocupar el cargo de Director del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Morelos, por el período constitucional de la Quincuagésima Segunda Legislatura.

Este órgano colegiado ha determinado que el Candidato a Doctor Joaquín Roque González Cerezo, candidato a ocupar el cargo de tiene probada experiencia en la Administración Pública Estatal y Municipal, sustentada en una preparación académica, Licenciado en Derecho, con Maestría en Derecho Civil, y Candidato a Doctor en Ciencias Políticas y Sociales por el Centro de Investigaciones en Docencia y Humanidades del Estado de Morelos, todo a partir de sus Cargos como Director General de Consultoría en Asuntos Administrativos de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado y Secretario de la misma, independientemente de su experiencia en el servicio público de dieciocho años en los diferentes niveles de gobierno.

En virtud de lo anterior, consideramos que el Licenciado Joaquín Roque González Cerezo, por su trayectoria profesional, experiencia en cuestiones de desarrollo de investigaciones legislativas, estudio, y análisis legislativos, así como su institucionalidad, honestidad y lealtad, es el profesionista que cubre el perfil para ser designado como Director del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura aprueba el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

POR EL QUE SE DESIGNA AL LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÀLEZ CEREZO, COMO DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

PRIMERO.- Se designa al LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO como Director del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El profesionista designado deberá rendir la protesta de ley inmediatamente después de su nombramiento.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 145, párrafo segundo, del Reglamento para el Congreso, remítase el presente acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Legislativa y en la página de transparencia del Congreso del Estado.

Recinto Legislativo a los once días del mes de diciembre de dos mil trece.

Atentamente. “Sufragio Efectivo. No Reelección”. Los CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Erika Hernández Gordillo
Secretaria
Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez
Secretario
Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS. PODER EJECUTIVO.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN, SECRETARIO DE GOBIERNO, ADRIANA FLORES GARZA, SECRETARIA DE HACIENDA, CIUDADANO EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH, SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, ASISTIDO POR LOS CIUDADANOS HÉCTOR ITURIEL HINOJOSA OROZCO, SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA SUSTENTABLE Y MARCELINO LÓPEZ CHÁIDEZ, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN URBANA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO”; Y POR LA OTRA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEMOAC, MORELOS, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL CIUDADANO JAVIER SÁNCHEZ AGUNDEZ, QUIEN COMPARECE ASISTIDO POR LOS CIUDADANOS BERTHA VILLALDAMA MARTÍNEZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y ARTEMIO SÓSTENES ROMERO SOLÍS, TESORERO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO”; LO ANTERIOR CON EL OBJETO DE QUE LAS FUNCIONES EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN DE DIVISIONES, FUSIONES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS Y SUS MODIFICACIONES, SE ASUMAN POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LO CUAL SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERACIONES

El marco legal establecido en los tres órdenes de Gobierno, se ha fortalecido notablemente para implementar el ejercicio de las facultades legales que corresponden a los H. Ayuntamientos en materia de autorización de divisiones, fusiones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos y sus modificaciones que se promuevan, respecto de los lotes o predios ubicados en el territorio de los Municipios.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en uso de las facultades que las Leyes le confieren, ha venido apoyando a los H. Ayuntamientos en la autorización de fusiones, divisiones, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, y sus modificaciones, previa celebración de Convenio, a efecto de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” asuma atribuciones que corresponden a “EL AYUNTAMIENTO”.

Por la insuficiencia de recursos materiales, técnicos y financieros que se presentan en “EL AYUNTAMIENTO”, éste considera viable que sea “EL GOBIERNO DEL ESTADO” quien asuma las funciones en la materia citada, ya que éste último cuenta con los medios suficientes para realizar las funciones referidas.

Por lo anterior, mediante reunión de trabajo informativa sostenida con la Dirección General de Administración Urbana, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se hizo del conocimiento y propuesta a “EL AYUNTAMIENTO” con el objeto de coadyuvar con el mismo, la solicitud del pronunciamiento relativo al ejercicio de las funciones en materia de fusiones, divisiones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos y sus modificaciones.

En la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día veintidós de marzo del año dos mil trece, en el punto de acuerdo número cuatro, el Cabildo de “EL AYUNTAMIENTO”, analizó la propuesta de la Dirección General de Administración Urbana, aprobando y autorizando al Presidente, Secretaria y Tesorero de dicho Municipio para la celebración del presente Convenio de Colaboración Administrativa para que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” asuma las funciones en materia de autorización de divisiones, fusiones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos y sus modificaciones respecto de los bienes inmuebles que se encuentren ubicados en el territorio de dicho Municipio.

En virtud de las consideraciones anteriores, las partes suscriben el presente Convenio de Colaboración Administrativa, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES:

I. DECLARA “EL GOBIERNO DEL ESTADO” QUE:

I.1.- El Estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, según lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2.- El C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 70 y 71, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9 y 18, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos en relación con el artículo 127, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

De conformidad con los artículos 57 y 59, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, fue asumido a partir del 1 de octubre del 2012.

I.3.- Sus representantes forman parte de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y cuentan con las facultades establecidas en los artículos 11, primer párrafo, fracciones I, II y VIII, 13, fracción VI, 14, 21 y 27, fracciones I, II, III, IV y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 5 fracción I, incisos a), b), c) y d), 6, 7, fracción XIV, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos; 5 y 6, fracciones VIII y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 1, 3, 9 y 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; y 3, fracciones IV y XV, 5, 6, 7, 8, fracciones VIII y XVII, 11 fracciones IV, VI y VIII, 12 fracción IV, 15 fracción I, 16, 17 y 28, fracciones III y XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable;

I.4.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, proponer e instrumentar las Políticas y Planes para el ordenamiento territorial sustentable de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano y sustentable de los centros de población; formular y administrar los Programas Estatales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable; ejercer las atribuciones derivadas de los Convenios que en materia de desarrollo urbano celebre; autorizar la expedición de permisos, licencias y autorizaciones para el establecimiento de fusiones, divisiones, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos y sus modificaciones conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, previa celebración del Convenio de Colaboración por medio del cual el Gobierno del Estado asume las funciones que expresamente le delegue el municipio por falta de capacidad administrativa.

I.5.- A través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se ha implementado un Programa de Apoyo a “EL AYUNTAMIENTO”, para capacitar al personal que ejercerá las facultades constitucionales que les corresponden en materia de autorización de divisiones, fusiones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos y sus modificaciones, este proceso de capacitación se desarrollará en etapas y habilitará al personal técnico designado por “EL AYUNTAMIENTO” para la operación de la Unidad Administrativa correspondiente.

I.6.- De conformidad con los artículos 121 y 127, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, en relación con el artículo 11, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, los Gobiernos Estatal y Municipal, establecerán en el ámbito de sus respectivas competencias, los mecanismos que faciliten el cumplimiento de los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable; asimismo los Ayuntamientos podrán solicitar el dictamen de impacto urbano expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, para aquellas acciones urbanas que aún y cuando sean compatibles con el uso establecido, alteren el funcionamiento de la estructura urbana del centro de población, de la región o zona conurbada.

I.7.- Cuenta con la infraestructura y capacidad técnica suficiente, para ejercer de manera eficiente las funciones en materia de autorización de divisiones, fusiones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos y sus modificaciones, y puede pactar con los Municipios los incentivos económicos que tiene derecho a percibir por la administración en términos del artículo 127, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y demás disposiciones legales aplicables.

I.8.- Para los efectos legales del presente Contrato, señala como su domicilio oficial el ubicado en Casa Morelos, sito en Plaza de Armas “General Emiliano Zapata Salazar” S/N, Colonia Centro en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

II. DECLARA “EL AYUNTAMIENTO” QUE:

II.1.- Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual compete organizar, regular y reglamentar la administración y funcionamiento del Municipio dentro de su jurisdicción territorial, en términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción III, inciso i), tercer párrafo y fracción IV, inciso a), primer y segundo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 y 114-bis, antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.2.- Sus representantes cuentan con la suma de facultades suficientes para obligarse mediante el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 113, 115, fracción II y 116, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 4, 5, 38, fracciones VIII; IX, XXXVI y LX, 41, fracción IX, 43, 76, 78, fracciones VI y XIV, 162, fracción I y 165, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 8, fracción XVI y 125, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, correspondiendo originalmente a los Municipios las funciones en materia de regulación de usos y destinos del suelo.

II.3.- Carece de la estructura orgánica, técnica, administrativa y financiera, que le imposibilita a ejercer las atribuciones en materia de divisiones, fusiones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos y sus modificaciones.

II.4.- Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día veintidós de marzo del año dos mil trece, en el punto de acuerdo número cuatro, el Cabildo faculta al Presidente, a la Secretaria del Ayuntamiento y al Tesorero Municipal, a suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa con “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, para que éste asuma las funciones en materia de divisiones, fusiones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos y sus modificaciones, enterando a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, los incentivos económicos pactados en el presente Convenio y conforme a las disposiciones legales aplicables.

II.5.- Señala como su domicilio el ubicado en Carretera Emiliano Zapata sin número, colonia Centro, código postal sesenta y dos mil ochocientos setenta, Municipio de Temoac en el Estado de Morelos.

III. DECLARAN LAS PARTES QUE:

III.1.- Atendiendo la necesidad de “EL AYUNTAMIENTO”, para ejecutar y desarrollar las acciones motivo del presente instrumento, por carecer de la suficiencia de recursos materiales, técnicos y financieros, considera necesario que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” asuma las funciones en materia de divisiones, fusiones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos y sus modificaciones en relación con los bienes inmuebles que se ubiquen en el territorio del Municipio de Temoac, Morelos, y celebren el presente Convenio de Colaboración Administrativa a fin de proporcionar dichos servicios necesarios para el desarrollo habitacional, relativo a la asunción de funciones de competencia de “EL AYUNTAMIENTO”, a favor de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en materia de divisiones, fusiones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos y sus modificaciones.

III.2.- Con base en las atribuciones y competencia que se desprenden de los artículos 1, 6, fracciones XIII, XIV y XVII y 11, fracciones I, XIV y XVIII, de la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, tienen a bien designar de común acuerdo como testigo del presente acto, al Director General de dicho organismo público descentralizado.

III.3.- Mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5094, de fecha cinco de junio del año dos mil trece, se otorgó un subsidio fiscal a los Municipios del Estado de Morelos que celebren Convenio de Colaboración Administrativa para que el Estado, asuma las funciones que originalmente les corresponden en materia de autorizaciones o licencias sobre divisiones, fusiones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos y sus modificaciones, por el que se autoriza a los Municipios a pagar únicamente el 8% del monto de lo recaudado por dichos conceptos, en los términos y condiciones que se precisan en el Acuerdo de referencia, en los respectivos Convenios de Colaboración Administrativa y conforme a las disposiciones legales aplicables.

III.4.- Por lo considerado en las declaraciones anteriores, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “EL AYUNTAMIENTO”, celebran el presente Convenio de Colaboración Administrativa de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio es que las funciones en materia de autorización de fusiones, divisiones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos y sus modificaciones relacionadas con los inmuebles ubicados en el territorio del Municipio de Temoac, Morelos, se asuman por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Dirección General de Administración Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, fracciones VII y XVI, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos y 127, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

SEGUNDA. ASUNCIÓN DE FUNCIONES. "EL AYUNTAMIENTO" y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” convienen en coordinarse para que éste último asuma a través de la Dirección General de Administración Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, las funciones en materia de fusiones, divisiones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos y sus modificaciones, realizando para ello lo siguiente:

a) Recibir las solicitudes relativas a las diversas materias referidas, de los propietarios y/o desarrolladores que tengan bienes inmuebles dentro de la jurisdicción del Municipio de Temoac, Morelos.

b) Revisar que las solicitudes cumplan con los requisitos que contempla la Ley.

c) Integrar el expediente administrativo correspondiente.

d) Las solicitudes se someterán para su análisis a la Dirección General de Administración Urbana y, en su caso, se canalizarán a la Comisión Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, para su autorización y/o aprobación.

e) Posteriormente, la autoridad estatal expedirá la póliza correspondiente al pago de derechos a favor del Municipio, para que el interesado proceda a efectuar el pago correspondiente en la Tesorería Municipal y con la contra entrega del mismo, se hará entrega del oficio de autorización respectivo.

f) Si el trámite no fuera procedente, se notificará al interesado, las causas y/o razones por las cuales no es procedente su autorización, procediendo en su caso a la cancelación del expediente administrativo correspondiente.

TERCERA. CONVOCATORIA AL AYUNTAMIENTO. La Dirección General de Administración Urbana, cuando así corresponda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, estará obligada a convocar a las sesiones de la Comisión Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos a “EL AYUNTAMIENTO”, para que participe con voz y voto, cuando deban ser analizados y aprobados los Proyectos de su Municipio.

CUARTA. ABSTENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO. “EL AYUNTAMIENTO” se compromete a abstenerse de autorizar Proyectos de fusiones, divisiones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos y sus modificaciones, que sean requeridos en su Municipio, comunicando a los solicitantes y/o desarrolladores que será “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Dirección General de Administración Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la instancia a la que deben acudir para realizar los trámites necesarios.

QUINTA. SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA. Aunado a que las funciones de “EL AYUNTAMIENTO” sean asumidas a favor de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, le corresponderá a este último, a través de la Dirección General de Administración Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, autorizar los trámites en materia de fusiones, divisiones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos y sus modificaciones, debiendo propiciar la desregulación, desgravación y simplificación administrativa para la tramitación de los expedientes respectivos y dictar los acuerdos que correspondan en forma pronta y expedita, de conformidad con lo establecido en el artículo 121, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.

SEXTA. APROVECHAMIENTO DE LAS OBRAS. Previo a la autorización de un fraccionamiento, condominio y/o conjunto urbano, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Dirección General de Administración Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, deberá cerciorarse que esas obras contemplen el óptimo aprovechamiento de las superficies a urbanizar, la seguridad de la propiedad privada y su posesión pacífica, continua y pública; además de que se cuente con la infraestructura urbana y el abastecimiento y uso apropiado de los servicios públicos generales; seguridad, comodidad y condiciones de imagen urbana y ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 147, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.

SÉPTIMA. REMISIÓN DE OFICIOS DE AUTORIZACIÓN. “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Dirección General de Administración Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se obliga a remitir una copia certificada a “EL AYUNTAMIENTO”, de cada autorización que se apruebe, incluyendo las que sean sometidas a la Comisión Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, según sea el caso.

OCTAVA. RESGUARDO DE EXPEDIENTES. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “EL AYUNTAMIENTO”, manifiestan estar de acuerdo en que los expedientes administrativos, así como toda la documentación e información que se encuentre en la oficina de la Dirección General de Administración Urbana, que corresponda a “EL AYUNTAMIENTO”, se conservarán en resguardo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Dirección General de Administración Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, siendo este último el lugar de consulta para quien lo solicite.

Asimismo, ambas partes convienen en que se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos e incentivos económicos a que se refiere el presente Convenio.

NOVENA. DETERMINACIÓN DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS. Cuando “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Dirección General de Administración Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, asuma las funciones objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa, “EL AYUNTAMIENTO”, por autorización expresa del Cabildo, le liquidará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por concepto de incentivos económicos, un porcentaje del 8% (ocho por ciento), de los pagos de derechos que se causen por las autorizaciones emitidas; de conformidad con el Acuerdo por el que se otorga el Subsidio Fiscal a los Municipios del Estado de Morelos que celebren Convenio de Colaboración Administrativa para que el Estado asuma las funciones que originalmente les corresponden en materia de autorizaciones o licencias sobre divisiones, fusiones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos y sus modificaciones, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5094, de fecha cinco de junio del año dos mil trece.

La liquidación de los incentivos económicos a que se refiere la presente cláusula, se sujetará al siguiente procedimiento: “EL GOBIERNO DEL ESTADO” emitirá la póliza de pago en la cual se hará constar el costo total de los derechos por dicha autorización, que será emitida para su cobro a favor de “EL AYUNTAMIENTO”, misma que al corte respectivo de caja y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo que contiene el Acta de Cabildo referida en la declaración II.4, realizará la determinación de los montos de recaudación por concepto de los cobros efectuados en el mes natural de que se trate y se procederá a liquidar la cantidad, que por incentivos económicos, corresponde a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para concentrar dicho monto en las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Hacienda, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha del corte mensual de que se trate.

La aplicación de los incentivos económicos a que se refiere esta cláusula, sólo procederá cuando se paguen efectivamente los derechos municipales respectivos. En ningún caso corresponderá a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dos o más de los incentivos a que se refiere esta cláusula en relación con el mismo pago efectuado por el contribuyente o por un tercero.

DÉCIMA. COMISIÓN DE VIGILANCIA. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “EL AYUNTAMIENTO”, se comprometen a crear una Comisión de Vigilancia, integrada por los representantes de las instancias participantes, teniendo como objetivo supervisar las funciones que en materia de autorizaciones de fusiones, divisiones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos y sus modificaciones, emita “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en relación con los inmuebles ubicados en el territorio del Municipio de Temoac, Morelos. Asimismo, realizará el análisis detallado de los problemas, la búsqueda de soluciones y la instrumentación conjunta de acciones que deberán llevarse a cabo, así como sus tiempos de operación.

Dicha Comisión estará integrada por el Director General de Administración Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, como representante de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio o su equivalente a nivel municipal, como representante de “EL AYUNTAMIENTO”; siendo estos cargos exclusivamente de carácter honoríficos.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “EL AYUNTAMIENTO” convienen que el personal contratado, empleado o comisionado por cada uno de ellos para dar cumplimiento al presente Instrumento, guardará relación laboral únicamente con aquel que lo contrató, empleó o comisionó. Por ello, asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, asumiendo cada uno de ellos las responsabilidades de carácter civil, fiscal, laboral o de seguridad social que por tal relación les corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN Y/O REVOCACIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio podrá ser modificado previo acuerdo por las partes, debiendo constar por escrito; asimismo podrá “EL AYUNTAMIENTO”, en caso de contar con la estructura orgánica, técnica, administrativa y financiera, realizar el ejercicio de las funciones que en el presente instrumento asume “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, manifestando por escrito lo anterior con un plazo de anticipación de sesenta días hábiles a la fecha en que se dará por terminado el presente Convenio de Colaboración Administrativa, debiendo hacer esto conforme a la celebración y la liquidación de los incentivos económicos conforme al cierre mensual que corresponda, e informarlo a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” mediante la respectiva Acta de Cabildo; en este caso corresponderá a la Dirección General de Administración Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, vigilar la capacitación y el correcto ejercicio de las funciones que pudiera ejercer “EL AYUNTAMIENTO”.

DÉCIMA TERCERA. SOLVENTACIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia que se suscite entre las partes con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente instrumento, será resuelta de común acuerdo. En caso contrario, que no se resuelva de común acuerdo por las partes, éstas se someterán a lo dispuesto por el artículo 61, de la Ley Estatal de Planeación.

DÉCIMA CUARTA. PUBLICACIÓN. Una vez suscrito el presente Convenio de Colaboración Administrativa, deberá publicarse en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos e iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración Administrativa concluirá el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil trece.

POR “EL GOBIERNO DEL ESTADO”
C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
POR EL “AYUNTAMIENTO”
C. JAVIER SÁNCHEZ AGUNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMOAC, MORELOS.
C. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
SECRETARIO DE GOBIERNO
C. BERTA VILLALDAMA MARTÍNEZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEMOAC, MORELOS.
C. ADRIANA FLORES GARZA
SECRETARIA DE HACIENDA
C. ARTEMIO SOSTÉNES ROMERO SOLÍS
TESORERO MUNICIPAL DE TEMOAC, MORELOS.
C. EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
C. HÉCTOR ITURIEL HINOJOSA OROZCO
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA SUSTENTABLE
C. MARCELINO LÓPEZ CHÁIDEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN URBANA
TESTIGO DE HONOR
C. OMAR DARÍO DE LASSÉ CAÑAS
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS. PODER EJECUTIVO. Al margen derecho una leyenda que dice: Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.

Resultados del Proceso de Revisión para la incorporación al Sistema Estatal de Investigadores Convocatoria 2013

Considerando que con fecha 04 de diciembre de 2013, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5145, los Resultados del Proceso de Evaluación del Sistema Estatal de Investigadores y que compete a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología administrar dicho Sistema y evaluar su funcionamiento, garantizando el proceso de implantación, principios de transparencia, legalidad y equidad, involucrando en esas actividades a miembros reconocidos de la comunidad científica local y de los sectores público, social y privado, apoyándose para dichos efectos en una Comisión Técnica.

En este contexto, correspondió al Secretario Técnico de la Comisión Técnica, turnar a los Comités Revisores de las áreas del conocimiento correspondientes, las revisiones que por su conducto presentaron los participantes inconformes en contra de las resoluciones negativas de la Comisión Técnica sobre su incorporación al Sistema Estatal de Investigadores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, fracción XI y 39, del Reglamento del Sistema Estatal de Investigadores.

En razón de lo anterior, las recomendaciones emitidas por los Comités Revisores de las áreas del conocimiento correspondientes, se sometieron a la Comisión Técnica, a través del Secretario Técnico para su decisión final, la cual es definitiva e inapelable por lo que no se admitirá recurso alguno atendiendo a lo dispuesto por el artículo 40, del Reglamento del Sistema Estatal de Investigadores.

Ante ello, corresponde a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, la publicación del Resultado de las Revisiones del Sistema Estatal de Investigadores, Convocatoria 2013, tal y como lo establece el artículo 41, del Reglamento del Sistema Estatal de Investigadores, como a continuación se detalla:

Investigadores que No pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.) que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2013, como resultado del proceso de revisión.	
Investigadores Nivel A	
Clave de Registro	Institución
161	CENTRO DE CIENCIAS GENÓMICAS-UNAM
473	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS
Investigadores Nivel B	
Clave de Registro	Institución
462	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS
484	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA
Investigadores Nivel C	
Clave de Registro	Institución
286	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS
337	CENTRO DE DESARROLLO DE PRODUCTOS BIÓTICOS-IPN
352	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS
366	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS
368	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS
625	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

Investigadores honoríficos que pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.), que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2013, como resultado del proceso de revisión.	
Clave de Registro	Institución
2	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
3	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
37	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS
48	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS
63	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS
78	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil trece.

Dra. María Brenda Valderrama Blanco
Secretaria de Innovación, Ciencia y Tecnología
Rúbrica

INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS
DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado Libre y Soberano de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública de carácter Nacional y la Licitación Pública de carácter Internacional, cuyas convocatorias que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Teopanzolco SN Recursos Hidráulicos Cuernavaca Morelos 62245, teléfono y fax: 01 (777) - 1020868, los días lunes a viernes comprendidos entre el 12 al 16 de diciembre del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional: No. LA-917042984-N4-2013

Descripción de la licitación	Adquisición de Bienes Diversos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12/12/2013
Junta de aclaraciones	16/12/2013, 14:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	23/12/2013, 14:00 horas

Licitación Pública Internacional: No. LA-917042984-T5-2013

Descripción de la licitación	Adquisición de Equipo de Administración
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12/12/2013
Junta de aclaraciones	16/12/2013, 16:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	23/12/2013, 16:00 horas

Todos los eventos se llevaran a cabo en la Sala de Directores del IEBEM, ubicado en Teopanzolco SN Recursos Hidráulicos Cuernavaca, Morelos 62245.

Las presentes licitaciones serán presenciales.

Cuernavaca, Morelos a 18 de diciembre de 2013

LA DIRECTORA GENERAL DEL IEBEM
MTRA. MARINA ARAGÓN CELIS
RÚBRICAS.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL IEE MORELOS

Reglamento de la Unidad de Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Morelos

Proyecto de Reglamento de la Unidad de Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Morelos

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases y lineamientos que deberá observar la Unidad de Información Pública del Instituto Estatal Electoral para cumplir con lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- Área.- Es aquella que forma parte de la estructura del Instituto Estatal Electoral, que no forma parte de cualquiera de las Direcciones Ejecutivas.

II.- Catálogo de Clasificación de Información Confidencial.- Formato en el que se describen los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados, indicando la fecha de su clasificación, el servidor público y la Unidad Administrativa interna responsable de su resguardo, la ubicación física y formato en el que conste el documento.

III.- Catálogo de Clasificación de Información Reservada.- Formato en el que se describe la información que es restringida al acceso del público; puntualizando el rubro temático, la Unidad Administrativa interna que generó, obtuvo, adquirió, transformó o conserva la información; la fecha de la clasificación; el fundamento legal; el plazo de reserva o la especificación de reservado por evento, y en su caso, las partes de los expedientes o documentos que se reservan.

IV.- CIC-IEE.- Consejo de Información Clasificada del Instituto Estatal Electoral.

V.-Dirección Ejecutiva.- Se refiere a las diferentes Direcciones Ejecutivas del Instituto Estatal Electoral.

VI.- IEE.- Instituto Estatal Electoral

VII.- IMIPE.- Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE).

VIII.- Información Confidencial.- Es la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los sujetos obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los Titulares o sus representantes legales.

IX.- Información Pública de Oficio.- La información que las entidades y servidores públicos están obligados a difundir de manera obligatoria, permanente y actualizada, sin que medie para ello solicitud de acceso.

X.- Información Reservada.- Aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público.

XI.- Ley.- Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos

XII.- Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.- Es el instrumento técnico-jurídico que tiene por objeto sistematizar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en Morelos por parte de las Entidades Públicas y los Partidos Políticos.

XIII.- Reglamento.- Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

XIV.- Reglamento de la UDIP.- Reglamento de la Unidad de Información Pública del Instituto Estatal Electoral.

XV.- Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral.

XVI.- Sistema Infomex-Morelos: Sistema electrónico para la presentación, trámite y atención de solicitudes de acceso a la información y recursos de inconformidad.

XVII.- Sistema de Reportes Digitales de Transparencia (RDT): Sistema electrónico para el envío mensual, de los reportes de solicitudes presentadas y actualización de catálogos de información clasificada.

XVIII.- UDIP-IEE.- Unidad de Información Pública del Instituto Estatal Electoral.

Artículo 3.- Objetivos del Reglamento:

I.- Que la Unidad de Información Pública del IEE cumpla con las obligaciones establecidas en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos.

II.- Implementar los procesos internos para garantizar el acceso a la información pública en los términos de la normatividad aplicable.

III.- Que las Direcciones Ejecutivas y áreas del IEE coadyuven en el óptimo funcionamiento de la Unidad de Información Pública, a través del cumplimiento de las obligaciones de transparencia (normativas, administrativas, difusión y actualización de la información pública de oficio prevista en el artículo 32, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, instalación y atención al usuario).

IV.- Hacer del conocimiento de los servidores públicos del IEE la corresponsabilidad que existe al entregar la información solicitada por el Titular de la UDIP-IEE, en apego a los términos que dispone el presente Reglamento.

Capítulo II
Obligaciones del Consejero Presidente del IEE

Artículo 4.- Corresponde al Consejero Presidente del IEE, designar al Titular de la Unidad de Información Pública en términos de lo que disponen la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y el Reglamento de la misma.

Artículo 5.- La designación del Titular de la Unidad de Información Pública del IEE al que refiere el artículo anterior, no deberá exceder del plazo de 5 días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que esté vacante la titularidad de la misma.

Deberá notificarse al IMIPE en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la designación respectiva, remitiendo copia simple de la designación del nuevo Titular de la UDIP-IEE, a efecto de actualizar el Directorio Oficial de los Titulares de las Unidades de Información Pública de los sujetos obligados e integrar el expediente correspondiente.

Artículo 6.- Ante la falta de designación del Titular de la Unidad de Información Pública en el plazo señalado en el artículo anterior, será el Secretario Ejecutivo el responsable de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Artículo 7.- Cualquier modificación al acuerdo de creación de la Unidad de Información Pública de este Instituto, deberá publicarse en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

Artículo 8.- Corresponde al Consejero Presidente, garantizar que la Unidad de Información Pública, cuente con los medios tecnológicos necesarios y acceso al servicio de Internet para cumplir con las obligaciones de transparencia.

Capítulo III
Obligaciones del Consejo de Información Clasificada del Instituto Estatal Electoral

Artículo 9.- El Consejo de Información Clasificada, tiene por objeto resolver sobre la información que le sea turnada para su clasificación; así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades Administrativas internas, las solicitudes de información y la acción de habeas data.

Artículo 10.- De acuerdo a lo establecido por la Ley, el Consejo de Información Clasificada del IEE, se integra de la siguiente forma:

a). El Consejero Presidente del IEE como Presidente del CIC, quien podrá emitir el voto de calidad en caso de empate en la votación; asimismo, le corresponde convocar a sesión a todos los integrantes del CIC para el caso de resolver sobre la clasificación de la información;

b). El Secretario Ejecutivo del IEE como Coordinador, quien elaborará el orden del día de las reuniones del CIC, con los asuntos que para el caso le notifique el Presidente, así como redactar el acta o minuta del desarrollo de la misma;

c) Un Secretario Técnico del Consejo, quien se encargará de agendar y organizar lo necesario para llevar a cabo las reuniones del mismo, así como recibir y registrar la documentación enviada por el Titular de la Unidad de Información Pública para consideración del CIC, la cual formará parte del orden del día para su resolución correspondiente;

d). El Titular de la UDIP-IEE y;

e). El Auditor Interno del IEE.

Capítulo IV

Obligaciones del Titular de la Unidad de Información Pública

1 Información Pública de Oficio

Artículo 11.- El Titular de la Unidad de Información Pública del Instituto, deberá dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia en términos de lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos, así como la normatividad aplicable.

Artículo 12.- Corresponde al Titular de la UDIP-IEE la difusión al interior del IEE del derecho de acceso a la información pública, así como de la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 13.- El Titular de la Unidad de Información Pública, con el apoyo del área de Sistemas y Soporte Técnico, tiene la obligación de publicar y actualizar de manera electrónica en la página web del IEE la información pública de oficio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento, los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y demás normatividad aplicable.

Artículo 14.- La información pública de oficio deberá actualizarse en un plazo que no exceda los primeros diez días hábiles de cada mes, esta información actualizada corresponderá al mes inmediato anterior.

Para difundir la información pública de oficio, se considerará la utilización de archivos digitales en formato PDF, con un tamaño que no exceda los 10 MB.

Artículo 15.- Dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes, el Titular de la Unidad de Información Pública, requerirá mediante oficio al Secretario Ejecutivo y Directores Ejecutivos, la información actualizada a que refiere el artículo 32, de la Ley de la materia según sea el caso, con la finalidad de publicarla dentro del tiempo legalmente establecido.

Artículo 16.- Cuando el Titular de la UDIP-IEE tenga en su poder la información pública de oficio enviada por el Secretario Ejecutivo y/o Directores Ejecutivos, procederá a revisarla dentro de los tres días hábiles siguientes, a fin de verificar que ésta cumpla con lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos, su Reglamento y los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y sea publicada. En caso contrario, el Titular de la UDIP-IEE deberá remitir la información a quien la generó mediante oficio, precisando las inconsistencias y determinando el plazo en que le deberá entregar la misma debidamente corregida.

Artículo 17.- Una vez transcurrido el plazo para la debida corrección de las inconsistencias por parte del responsable y este no emita contestación al respecto o se niegue a entregar la información, el Titular de la UDIP-IEE, deberá informarlo mediante oficio al Consejero Presidente del IEE para los efectos legales conducentes.

Artículo 18.- Cuando alguna de las Direcciones o Áreas del IEE envíe a la UDIP-IEE información susceptible de clasificación, el Titular de la misma notificará vía oficio al Secretario Técnico del CIC-IEE, a efecto de ser considerada en la próxima reunión del Consejo como un punto del orden del día, para que éste resuelva al respecto.

2. Solicitudes de Información

Artículo 19.- Cualquier persona podrá solicitar información ante el IEE, este derecho se activa a través de una solicitud que podrá presentarse en escrito libre, en los formatos sencillos que apruebe el IMIPE, vía electrónica o a través del sistema INFOMEX. La solicitud deberá contener, por lo menos los siguientes datos:

1. Nombre completo, domicilio u otro medio para recibir la información y notificaciones, como correo electrónico.

2. Descripción clara y precisa de los documentos e información que solicita.

3. Datos que faciliten la búsqueda y localización de la información, en su caso.

4. Modalidad en la que solicita recibir la información.

Artículo 20.- El Titular de la UDIP-IEE se encargará de dar curso a las solicitudes de información que le presenten los particulares, y los auxiliarán en la elaboración de sus solicitudes y, en su caso, los orientará sobre la dependencia, entidad u otro órgano que pudiera tener la información que solicitan. Dichas solicitudes podrán presentarse en el formato autorizado por el IMIPE que el Titular de la UDIP-IEE les proporcionará para tal caso o en escrito libre si el ciudadano así lo prefiere.

Artículo 21.- El Titular de la UDIP deberá revisarlo diariamente el sistema INFOMEX, a efecto de canalizar de manera oportuna las solicitudes de información al área administrativa interna que le concierna dar la respuesta en los términos establecidos por la Ley.

Artículo 22.- En el mismo día en que ingrese una solicitud de información, el Titular de la UDIP-IEE deberá revisarla a efecto de que si le hace falta algún dato o elemento para su pronta localización y respuesta, deberá realizar inmediatamente la prevención en términos del artículo 78 de la Ley, con la finalidad de que sea subsanada por el solicitante dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación respectiva, en caso contrario, se tendrá por no presentada la solicitud, quedando a salvo sus derechos para que si así lo desea, presente una nueva solicitud.

Artículo 23.- Para el caso de que la solicitud de información reúna los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley, el Titular de la UDIP-IEE se ajustará a lo contemplado en el artículo 58 de su Reglamento de la siguiente manera:

I. Recibida la solicitud, la UDIP deberá ubicar la información y turnarla a la Secretaría Ejecutiva, Dirección Ejecutiva o Área dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud;

II. En caso de contar con la información y que ésta sea pública, la Secretaría Ejecutiva, Dirección Ejecutiva o Área deberán comunicarlo oficialmente a la UDIP dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud, precisando, en su caso, las fojas que la componen y los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades señaladas por la Ley o este Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir. En caso de estimarlo procedente, la Secretaría Ejecutiva Dirección Ejecutiva o Área correspondiente, podrán comunicar a la UDIP-IEE el uso de la prórroga contemplada en el artículo 82 de la Ley, exponiendo las razones para ello, y corresponderá a esta última hacerlo del conocimiento del solicitante.

III. En el caso de que la Secretaría Ejecutiva, Dirección Ejecutiva o Área estime que la información que se encuentra en su poder debe ser clasificada total o parcialmente, deberá informarlo de inmediato a la UDIP-IEE, para que ésta proceda en términos del presente Reglamento.

IV. En el caso de que el CIC determine que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, deberá considerar la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial.

V. En el caso de que la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas o Áreas determinen que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberán notificarlo a la UDIP-IEE, justificando el hecho y en su caso, orientar al solicitante sobre la posible ubicación de la información solicitada.

Artículo 24.- Para el caso de que alguna persona quiera ingresar una solicitud de información por escrito a cualquiera de las Direcciones Ejecutivas o de Área de este Instituto, el Titular de ésta, orientará a la persona para indicarle la ubicación de la oficina de la UDIP-IEE; o bien, podrá recibir la solicitud con la responsabilidad de remitirla de manera inmediata al Titular de la UDIP-IEE para su atención y contestación oportuna.

Artículo 25.- El Titular de la UDIP-IEE mantendrá comunicación constante con el Secretario Ejecutivo, la Dirección Ejecutiva o Área, con la finalidad de determinar si la localización de la información requiere ampliar el plazo de respuesta al solicitante en atención a lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 26.- En caso de que el Titular de la UDIP-IEE considere que la información proporcionada para dar respuesta a una solicitud de información, deba de clasificarse, podrá proponerlo al CIC notificando al solicitante de acuerdo a lo establecido en el artículo 60, del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 27.- De ser necesario el pago por derechos de reproducción de la información solicitada, la UDIP-IEE deberá comunicarlo al solicitante indicando el costo, en caso procedente el número de fojas, el fundamento legal para el pago de la contribución respectiva, así como la ubicación de la oficina recaudadora.

De ser procedente, la información podrá ser puesta a disposición del solicitante mediante consulta física dentro del Instituto, debiendo realizarse, en la medida de lo posible, en la Unidad de Información Pública. Si no fuere posible, el Titular de la UDIP-IEE deberá asegurarse que la consulta se realice en instalaciones apropiadas para ello, debiendo constar la comparecencia del solicitante.

Artículo 28.- En caso de requerirse un pago por derechos para la reproducción y entrega de la información solicitada, el Titular de la UDIP-IEE deberá notificar al solicitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud la respuesta respectiva, plazo que podrá ampliarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

En este caso, en términos del artículo 83, de la Ley, el Titular de la UDIP-IEE dispondrá de un plazo de diez días hábiles para reproducir y entregar la información, contados a partir de que el solicitante acredite el pago correspondiente, plazo que podrá prorrogarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

Artículo 29.- Tratándose de acceso por consulta directa, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación que se haga sobre su ubicación, la información solicitada deberá ponerse a disposición del particular o su representante en las instalaciones del IEE, haciéndose constar la comparecencia del solicitante.

Artículo 30.- En caso de que la respuesta a la solicitud de información sea negativa, la UDIP-IEE deberá comunicarlo al solicitante por el medio que este haya señalado, de manera fundada y motivada en un plazo que no exceda diez días hábiles contados a partir de que se recibió la solicitud y turnar al CIC el expediente, quien deberá resolver sobre esta en un plazo no mayor a diez días hábiles. La UDIP-IEE deberá notificar al interesado sobre la resolución del CIC en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de dicha resolución.

Artículo 31.- Si transcurridos diez días hábiles de presentada la solicitud de información, la UDIP-IEE no responde al interesado, aplicará el principio de positiva ficta y el IEE estará obligado a entregar la información de manera gratuita en un plazo de 10 días naturales.

Artículo 32.- La UDIP-IEE sólo estará obligada a entregar documentos que se encuentren en los archivos del IEE.

Artículo 33.- Si el solicitante considera que se le ha negado el acceso a la información podrá interponer el recurso de inconformidad ante el IMIPE de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 105, 106 y 107, de la Ley de Información.

3. Reportes e informes

Artículo 34.- El Titular de la UDIP-IEE, deberá enviar mensualmente, a través del sistema de Reportes Digitales de Transparencia, los informes correspondientes a las solicitudes de información en un plazo que no exceda los primeros diez días hábiles de cada mes, esta información y a la actualización de datos personales en poder del Instituto, actualizada corresponderá al mes inmediato anterior. De igual forma y en el mismo plazo, deberá ser entregado por escrito al IMIPE un informe de las solicitudes de información recibidas y contestadas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento de la Unidad de Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Estatal Electoral del IEE.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Reglamento deberá enviarse para su publicación correspondiente en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Así por unanimidad, lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo Estatal Electoral, siendo las quince, con cincuenta minutos del día veintinueve, del mes de Noviembre del año dos mil trece.

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
CONSEJERO PRESIDENTE
RÚBRICA

LIC. JUAN ANTONIO VALDÉZ RODRÍGUEZ
ENCARGADO DE DESPACHO EN FUNCIONES DE SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA

CONSEJEROS ELECTORALES

LIC. BRISEIDA YADIRA GARCÍA VARA
CONSEJERA ELECTORAL
RÚBRICA

LIC. LUIS EDUARDO PEDRERO GONZÁLEZ
CONSEJERO ELECTORAL
SIN RÚBRICA

MTRO. ELEAEL ACEVEDO VELÁZQUEZ
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. PACO ALEJANDRO MORALES MARTÍNEZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
RÚBRICA

LIC. ERNESTO MALDONADO VALENCIA
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
SIN RÚBRICA.

MTRO. EDWIN BRITO BRITO
PARTIDO DEL TRABAJO
RÚBRICA.

LIC. JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ
MOVIMIENTO CIUDADANO
SIN RÚBRICA

LIC. ANAYANTSI TRUJILLO BAHENA
PARTIDO NUEVA ALIANZA
RÚBRICA.

REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CON LA FINALIDAD DE ACORDAR LO CONDUCENTE, RESPECTO DEL ACUERDO AC/CEE/023/2013, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 17 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013 AL 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014; Y

RESULTANDO

I.- Mediante decreto número 115, aprobado por la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en fecha 27 de noviembre del año 2012; publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 5047, de fecha 30 de noviembre del mismo año, se designó al ciudadano JESÚS SAÚL MEZA TELLO, como Consejero Presidente del Consejo del Instituto Estatal Electoral, asimismo se designó como Consejeros Propietarios del Consejo del Instituto Estatal Electoral a los ciudadanos BRISEIDA YADIRA GARCÍA VARA, LUIS EDUARDO PEDRERO GONZÁLEZ, ARTURO LOZA FLORES y ELEAEL ACEVEDO VELÁZQUEZ; quienes durarán en su cargo cuatro años, contados a partir del día 30 de noviembre del año 2012, concluyendo su período el 29 de noviembre del año 2016.

II.- El día 03 de diciembre del año 2012, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, el Maestro en Derecho JESÚS SAÚL MEZA TELLO, rindió protesta como CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, quien a su vez tomó protesta para el desempeño de su encargo a los ciudadanos Licenciada BRISEIDA YADIRA GARCÍA VARA, Licenciado LUIS EDUARDO PEDRERO GONZÁLEZ, Licenciado ARTURO LOZA FLORES y Maestro ELEAEL ACEVEDO VELÁZQUEZ, en su carácter de Consejeros Estatales Electorales, y al ciudadano Licenciado JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, entonces Secretario Ejecutivo, así como a los representantes de los Grupos Parlamentarios del Congreso del Estado y Representantes de los Partidos Políticos con registro ante éste órgano comicial, presentes en dicha sesión.

III.- Con fecha 18 de octubre del año 2011, el Consejo Estatal Electoral, designó como Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, al ciudadano Licenciado ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL OCAMPO, con motivo de la reforma al artículo 123, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante Decreto número 1378, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 4923, de fecha treinta de septiembre del año dos mil once;

IV.- El día 18 de octubre del año 2011, el Consejo Estatal Electoral, designó como Titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Electoral, al ciudadano Licenciado JUAN ANTONIO VALDÉZ RODRÍGUEZ, con motivo de la reforma al artículo 123, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante Decreto número 1378, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 4923, de fecha 30 de septiembre del año 2011;

V.- Con fecha 27 de enero del año 2012, se designó como Coordinadora de Fiscalización, a la ciudadana Licenciada DENISSE JOVITA DÍAZ OCHOA, en términos del acuerdo aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el día 27 de enero del año 2012;

VI.- Con fecha 23 de enero del año 2013, se designó como Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, al ciudadano Contador Público AGUSTÍN VALOIS ÁVILA, con motivo de la renuncia al cargo presentada por el entonces Director Ejecutivo de Administración y Financiamiento, Contador Público Margarito Bustos Flores; en términos del oficio número IEE/PRES/010/2013, signado por el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral; y

VII.- Con fecha 29 de octubre del año 2013, el Consejo Estatal Electoral, designó como Encargado de Despacho en Funciones de Secretario Ejecutivo, al ciudadano Licenciado JUAN ANTONIO VALDÉZ RODRÍGUEZ, con motivo de la renuncia al cargo presentada por el anterior Secretario Ejecutivo, Licenciado José Enrique Pérez Rodríguez; mediante nombramiento publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 5141, 2ª Sección, de fecha 13 de noviembre del año 2013; y

CONSIDERANDO

1. COMPENTENCIA.- Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 23, fracciones III y IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 91, párrafos primero y segundo, 95, primer párrafo, 106, fracciones VI y XLI, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; mismos que disponen respectivamente lo siguiente:

El artículo 116, en su fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:…

…IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:…

…b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;…".

Establece la fracción III, del artículo 23, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que: "La organización, dirección y vigilancia de las elecciones en el Estado y los procesos plebiscitarios y de referéndum, estarán a cargo de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, autoridad en la materia, en cuya integración participan el poder legislativo del estado, los partidos políticos y los ciudadanos. Tendrá carácter permanente, personalidad jurídica y patrimonio propios, así como las facultades que le señale la presente Constitución y la ley…".

Por su parte la fracción IV, del referido artículo 23, de nuestra Carta Magna Local determina que: "El órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral, se denominará Consejo Estatal Electoral…".

Por su parte, el artículo 91, en sus párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala que: "El Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, como depositario de la autoridad electoral es responsable de organizar las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana.

Se regirá por las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Morelos y las de este Código, bajo los principios electorales de: constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, profesionalismo, objetividad, definitividad y equidad de género. …".

El primer párrafo del artículo 95, del Código Electoral, en la parte que interesa establece que: "El Consejo Estatal Electoral es el órgano superior de deliberación y dirección. Responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral;…"

Por su parte las fracciones VI y XLI, del artículo 106, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos señalan que: "Son atribuciones del Consejo Estatal Electoral:…

…VI. Crear las comisiones permanentes y provisionales para el desarrollo de sus atribuciones;… y

…XLI. Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las Disposiciones de este ordenamiento en el ámbito de su competencia;…".

De las disposiciones antes transcritas, se observa que nuestra Carta Magna Federal así como la Constitución Local, dotan a éste órgano comicial de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; por otra parte de los preceptos legales de carácter local antes invocados se aprecia que el Instituto Estatal Electoral es un Organismo Público, Autónomo, independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios; siendo el Consejo Estatal Electoral, como órgano superior de deliberación y dirección del Instituto Estatal Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones tanto constitucionales como legales en materia electoral, y de acuerdo a las atribuciones conferidas, es competente para aprobar la integración de las Comisiones Permanentes del propio Consejo Estatal Electoral, para el período comprendido del 17 de diciembre del año 2013 al 29 de noviembre del año 2014.

2. COMISIONES PERMANENTES.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 110 y 111, del Código Electoral del Estado, los cuales particularmente disponen lo siguiente:

Determina el artículo 110, del Código Electoral del Estado, que: "El Consejo Estatal Electoral conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones permanentes, las cuales tendrán como objetivo supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto de acuerdo a la materia encomendada. Las comisiones permanentes con que contará el consejo son las siguientes:

I. De Organización y Partidos Políticos;

II. De Capacitación Electoral y Educación Electoral;

III. De Administración y Financiamiento, y

IV. De Fiscalización."

De igual forma, el artículo 111 del multicitado Código Electoral del Estado, establece que: "Las comisiones permanentes se integrarán por tres Consejeros Electorales. Por mayoría de votos el pleno del Consejo Estatal Electoral determinará quién las presidirá. El titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente realizará la función de Secretario de la misma y el Secretario Ejecutivo coordinará el trabajo de las comisiones."

Por tanto, este Consejo Estatal Electoral para el mejor desempeño de sus atribuciones, debe conformar cuatro Comisiones Permanentes, esto es, la Comisión de Organización y Partidos Políticos, la Capacitación y Educación Electoral, la de Administración y Financiamiento y la de Fiscalización, las cuales tienen como objetivo primordial el supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de la Direcciones Ejecutivas, esto es, de Organización y Partidos Políticos, de Capacitación Electoral y Educación Electoral, de Administración y Financiamiento y de Fiscalización, así como de los órganos técnicos de este Órgano Comicial, conforme a la materia que sea encomendada.

Luego entonces, dichas Comisiones Permanentes se integrarán por tres Consejeros Electorales, que por mayoría de votos del propio Pleno de este Consejo Estatal Electoral, determinará quién Presidirá cada una de las Comisiones Permanentes, de igual forma, se determina que el Presidente de cada Comisión, será también el moderador, quien conducirá el desarrollo y las discusiones de las reuniones de trabajo de cada Comisión encomendada, de conformidad con el Reglamento de Comisiones de este órgano electoral. Además, el Titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente funcionará como Secretario de la propia Comisión, y a su vez, el Secretario Ejecutivo será quien deberá coordinar los trabajos de las Comisiones Permanentes.

Es dable precisar, que derivado de lo contenido en los Resultandos del presente Acuerdo, el entonces Secretario Ejecutivo, José Enrique Pérez Rodríguez, y el anterior Director Ejecutivo de Administración y Financiamiento, Margarito Bustos Flores, renunciaron a su cargo respectivamente; habiéndose designado para el efecto de cubrir dicho puesto de forma provisional por parte de este Consejo Estatal Electoral, a los ciudadanos JUAN ANTONIO VALDÉZ RODRÍGUEZ, como Encargado de Despacho en Funciones de Secretario Ejecutivo y AGUSTÍN VALOIS ÁVILA, como Encargado de Despacho de la Dirección de Administración y Financiamiento, quienes habrán de ocupar dichos encargos respectivamente, y por ende, cubrir la integración que deben tener las Comisiones Permanentes de este Consejo Estatal Electoral.

Bajo estas premisas, resulta necesario que, para que las cuatro Comisiones Permanentes sean debidamente integradas hasta en tanto este Consejo Estatal Electoral, designe al Titular de la Secretaría Ejecutiva y de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento respectivamente; resulta necesario que dichas Comisiones Permanentes se integren con el Encargado de Despacho en Funciones de Secretario Ejecutivo, ciudadano JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ y el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, ciudadano AGUSTÍN VALOIS ÁVILA, a efecto de complementar debidamente la totalidad de las Comisiones Permanentes integrantes de este Órgano Electoral.

Por lo anterior, y de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1, 3 en correlación con el artículo 91, párrafos primeros y segundos, todos del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, los cuales predican lo siguiente:

Determina el artículo 1, del Código Electoral Estatal, que: "Este código es de orden público y tiene por objeto reglamentar la función estatal de preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios que se celebran para elegir Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos.

Establece el marco jurídico que garantiza la efectividad del sufragio y, con ello, la vigencia de las instituciones republicanas y democráticas, a través del libre ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos; la realización, la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos, así como las formas específicas de su intervención en los procesos electorales del Estado.

La interpretación de este código será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Por su parte, el similar 3 del Código Comicial del Estado señala que: "La aplicación de las disposiciones contenidas en este código corresponde al Instituto Estatal Electoral, al Tribunal Estatal Electoral y al Poder Legislativo del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia."

Asimismo, el dispositivo 91, del Código Electoral Local establece que: "El Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, como depositario de la autoridad electoral es responsable de organizar las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana.

Se regirá por las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Morelos y las de este código, bajo los principios electorales de: constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, profesionalismo, objetividad, definitividad y equidad de género. …".

Se arriba a la conclusión, de que cuando se presenten circunstancias excepcionales, como en el caso que nos ocupa, no previstas en la normatividad, la autoridad administrativa competente, para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo que armonicen, para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esta materia. Orienta a lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial identificada con la clave S3L120/2001. "LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS".- Una máxima de experiencia, relacionada con la solución de conflictos derivados de la existencia de una laguna legal, conduce a la determinación de que, cuando se presenten circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia. Lo anterior es así, porque la norma jurídica tiende, originariamente, a establecer anticipadamente criterios de actuación seguros, que pongan en evidencia las semejanzas y diferencias de los supuestos jurídicos, para que al aplicar la ley se realice un ejercicio de deducción y se ubique el asunto concreto en lo dispuesto por el precepto legal de modo general abstracto e impersonal, para resolver el asunto planteado en un marco de igualdad jurídica. Empero, el trabajo legislativo, por más exhaustivo y profesional que sea, no necesariamente puede contemplar todas las particularidades ni alcanza a prever todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas por los ordenamientos, mediante disposiciones más o menos específicas o identificables y localizables, sino que se ocupan de las cuestiones ordinarias que normalmente suelen ocurrir, así como de todas las que alcanzan a prever como posibles o factibles dentro del ámbito en que se expiden y bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, sobre todo en lo que toca a axiomas que integran las partes fundamentales del sistema; lo que encuentra expresión en algunos viejos principios, tales como los siguientes: Quod raro fit, non observant legislatores, (Los legisladores no consideran lo que rara vez acontece); Non debent leges fieri nisi super frequenter accidentibus; (Non se deuen fazer las leyes, si non sobre las cosas que suelen acaescer a menudo. E... non sobre las cosas que vinieron pocas vezes); Ex his, quae forte uno aliquo casu accidere possunt, iura non constituuntur (Sobre lo que por casualidad puede acontecer en algún que otro caso no se establecen leyes). Lo anterior lleva a la conclusión de que no es razonable pretender que ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver. Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.

Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-303/2000. Coalición Alianza por Campeche. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.

La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 94 y 95.

3. ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES.- Con base a lo dispuesto por los artículos 116, 117, 118 y 119, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, respectivamente disponen lo siguiente:

El artículo 116 del Código de la materia prevé que: “La Comisión de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al consejo en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

II. Presentar a la consideración del consejo el proyecto de dictamen de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por este código;

III. Informar al consejo de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos, siempre que otro órgano del Instituto, no tenga competencia específica sobre el asunto;

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del consejo, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;

V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral; y

VI. Elaborar los análisis que se requieran para presentar las propuestas al Consejo Estatal Electoral de reseccionamiento y redistritación electoral.

VII. Las demás atribuciones que le confiera este código y el consejo.”.

Derivado de lo anterior, la Comisión de Organización y Partidos Políticos dependiente de este Consejo Estatal Electoral, deberá principalmente auxiliar a este Consejo Estatal Electoral en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los Partidos Políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos; así como presentar a la consideración de este Consejo Electoral el Proyecto de dictamen de pérdida de registro de los Partidos Políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por este Código.

Además, deberá informar a este Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los Partidos Políticos, siempre que otro órgano de este Instituto Electoral, no tenga competencia específica sobre el asunto, así como revisar el expediente y presentar a la consideración del propio Consejo Electoral, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o Partidos Políticos locales. Para lo cual tendrá que supervisar y evaluar el cumplimiento de los Programas de Organización Electoral y elaborar los análisis que se requieran para presentar las propuestas al Consejo Estatal Electoral de reseccionamiento y redistritación electoral.

Por otra parte, dispone el artículo 117, del Código Electoral que: “La Comisión de Capacitación y Educación Electoral, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Supervisar la realización de los programas y proyectos que desarrolle la Dirección de Capacitación y Educación Electoral;

II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la dirección;

III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos adicionales al programa anual de actividades de la dirección en función de la disponibilidad presupuestal;

IV. Elaborar y rendir al Consejo Estatal Electoral los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, y someterlos para su aprobación; y

V. Las demás atribuciones que le confiera este código y el consejo.”.

Luego entonces, la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Electoral perteneciente a este Órgano Concejal Electoral, tendrá que supervisar la realización de los Programas y Proyectos que desarrolle la Dirección de Capacitación y Educación Electoral, emitiendo sugerencias encaminadas a la optimización de los Programas y Proyectos aprobados para la dirección, y a su vez, analizar la viabilidad de implementación de Programas y Proyectos adicionales al Programa Anual de Actividades de la propia Dirección, en función de la disponibilidad presupuestal correspondiente. Por otro lado, deberá elaborar y rendir a este Consejo Estatal Electoral, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, y someterlos para su aprobación en el momento conducente.

Asimismo, el artículo 118, del Código de la materia prevé que: “La Comisión de Administración y Financiamiento, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Supervisar en la realización de los programas y proyectos que desarrolle la Dirección de Administración y Financiamiento;

II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la dirección;

III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos adicionales al programa anual de actividades de la dirección, en función de la asignación presupuestal;

IV. Elaborar o rendir al Consejo Estatal Electoral los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos para su aprobación; y

V. Las demás atribuciones que le confiera este código y el consejo.”.

La Comisión de Administración y Financiamiento de este Consejo Estatal Electoral, deberá supervisar en la realización de los programas y proyectos que desarrolle la Dirección de Administración y Financiamiento, emitiendo sugerencias encaminadas a la optimización de los Programas y Proyectos aprobados para la propia Dirección Ejecutiva.

Sin embargo, también analizará la viabilidad de implementar Programas y Proyectos adicionales al Programa Anual de Actividades de la Dirección, en función de la asignación presupuestal; así como elaborar o rendir a este Consejo Estatal Electoral los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos para su aprobación; y

Por último, el artículo 119, del Código de la materia prevé que: “La Comisión de Fiscalización tendrá a su cargo la revisión de los informes anuales de precampaña y campaña de los partidos políticos, así como, la vigilancia del origen y destino de los recursos públicos y privados que les son entregados durante los periodos ordinarios y electorales, contará con un Secretario Técnico mismo que será designado por los integrantes de la comisión; además de las atribuciones siguientes:

I. Elaborar proyectos de reglamento en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, para la adecuada presentación de los informes respecto del origen y destino de los ingresos y egresos de los partidos políticos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;

II. Vigilar y monitorear que los recursos en materia de financiamiento que ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento;

III. Revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de los recursos de precampaña y campaña, según corresponda;

IV. Ordenar, en los términos del presente código, la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, directamente a través de la Comisión de Fiscalización o de terceros;

V. Ordenar cuando así se requiera durante el periodo de revisión de los informes, visitas de verificación a los archivos contables y documentales de los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

VI. Presentar al consejo los dictámenes que formule respecto a las auditorías y verificaciones practicadas;

VII. Informar al consejo, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de los recursos públicos así como, el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, a efecto de iniciar el procedimiento sobre faltas y sanciones;

VIII. Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y en su caso la capacitación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente código;

IX. Intercambiar información con el Instituto Federal Electoral respecto a los informes y revisiones que se realicen en los respectivos ámbitos de competencia, a efecto de verificar el cumplimiento de las normas establecidas por este código y,

X. Proporcionar la información suficiente y necesaria para la elaboración del convenio respectivo con el Instituto Federal Electoral.

XI. Llevar el resguardo de los informes de finanzas y recursos de los partidos políticos y presentarlos al consejo para los efectos conducentes.

XII. Ser responsables de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro estatal; y,

XIII. Las demás que le confiera este ordenamiento y el consejo.

Tratándose del ejercicio de sus atribuciones y facultades, cuando requiera de vigilar y fiscalizar los recursos de los partidos políticos pretenda superar la limitación establecida por los secretos bancarios, fiscal o fiduciario establecidos por las leyes federales, pedirá el apoyo del Instituto Federal Electoral.”

Atendiendo lo anterior, la Comisión de Fiscalización dependiente de este Máximo Órgano Electoral, específicamente tendrá a su cargo la revisión de los informes anuales de precampaña y campaña de los Partidos Políticos, así como, la vigilancia del origen y destino de los recursos públicos y privados que les son entregados durante los períodos ordinarios y electorales, que para el efecto podrá contar, en su caso, con un Secretario Técnico mismo que será designado por los integrantes de la propia Comisión.

Aunado a ello, elaborará los Proyectos de Reglamento en materia de fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos, para la adecuada presentación de los informes respecto del origen y destino de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; vigilando y monitoreando que los recursos en materia de financiamiento que ejerzan los Partidos Políticos, se apliquen estricta e invariablemente de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento. Por lo que tendrá que revisar los informes que los Partidos Políticos presenten sobre el origen y destino de los recursos de precampaña y campaña, según corresponda y ordenará, en los términos del presente Código, la práctica de auditorías a las finanzas de los Partidos Políticos, directamente a través de la Comisión de Fiscalización o de terceros, asimismo, ordenará cuando así se requiera durante el período de revisión de los informes, visitas de verificación a los archivos contables y documentales de los Partidos Políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

Por lo anterior, deberá presentar a este Consejo Electoral, los dictámenes que formule respecto a las auditorías y verificaciones practicadas e informar al propio Consejo Estatal Electoral, las irregularidades en que hubiesen incurrido los Partidos Políticos en el manejo de los recursos públicos así como, el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, a efecto de iniciar el procedimiento sobre faltas y sanciones según corresponda.

En otro orden de ideas, podrá proporcionar a los Partidos Políticos la orientación, asesoría y en su caso, la capacitación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Código; además de intercambiar información con el Instituto Federal Electoral respecto a los informes y revisiones que se realicen en los respectivos ámbitos de competencia, a efecto de verificar el cumplimiento de las normas establecidas por este Código y, proporcionará la información suficiente y necesaria para la elaboración del Convenio respectivo con el Instituto Federal Electoral.

Resulta necesario que dicha Comisión lleve a cabo, el resguardo de los informes de finanzas y recursos de los Partidos Políticos y, en su momento, presentarlos al Consejo Estatal Electoral para los efectos conducentes; además de ser responsables de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierdan su registro estatal;

No obstante lo anterior, la Comisión de Fiscalización podrá pedir el apoyo del Instituto Federal Electoral, en tratándose del ejercicio de sus atribuciones y facultades, cuando requiera de vigilar y fiscalizar los recursos de los Partidos Políticos pretenda superar la limitación establecida por los secretos bancarios, fiscal o fiduciario establecidos por las Leyes Federales.

4. INTEGRACIÓN COMISIONES PERMANENTES.- En razón de lo anterior y hasta en tanto el Consejo Estatal Electoral cuente con el Titular de la Secretaría Ejecutiva y de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, partes integrantes que por disposición legal debe contenerlas Comisiones Permanentes de este Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral; resulta necesario modificar la integración en las Comisiones Permanentes de este Consejo Estatal Electoral. Por tanto, y en términos de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral determina, que la integración de las Comisiones Permanentes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, durante el período comprendido del día 17 de diciembre del año 2013 al 29 de diciembre del año 2014, será integrada de la siguiente forma:

A) Comisión de Organización y Partidos Políticos

- Presidente: Lic. Eduardo Pedrero González
- Integrante: Mtro. Eleael Acevedo Velázquez
- Integrante: Lic. Arturo Loza Flores
- Coordinador: Lic. Juan Antonio Valdez Rodríguez
- Secretario: Lic. Alberto Alexander Esquivel Ocampo

B) Comisión de Capacitación y Educación Electoral

- Presidente: Mtro. Eleael Acevedo Velázquez
- Integrante: Lic. Arturo Loza Flores
- Integrante: Lic. Briseida Yadira García Vara
- Coordinador: Lic. Juan Antonio Valdez Rodríguez
- Secretario: Lic. Juan Antonio Valdez Rodríguez

C) Comisión de Administración y Financiamiento

- Preside: M. en D. Jesús S. Meza Tello
- Integrante: Lic. Briseida Yadira García Vara
- Integrante: Lic. Luis Eduardo Pedrero González
- Coordinador: Lic. Juan Antonio Valdez Rodríguez
- Secretario: C.P. Agustín Valois Ávila

D) Comisión de Fiscalización

- Preside: M. en D. Jesús S. Meza Tello
- Integrante: Lic. Arturo Loza Flores
- Integrante: Mtro. Eleael Acevedo Velázquez
- Coordinador: Lic. Juan Antonio Valdez Rodríguez
- Secretario Técnico: Lic. Denisse Jovita Diaz Ochoa

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, en su fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracciones III y IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 91, 95, 106, fracciones VI y XLI, 110, 111, 116, 117, 118 y 119, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás relativos y aplicables; este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Es competente para aprobar la integración de las Comisiones Permanentes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, en términos de lo dispuesto en el Considerando Primero de este Acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, para el período comprendido del 17 de diciembre del año 2013 al 29 de noviembre del año 2014, en términos de lo expuesto en los Considerandos Segundo, Tercero y Cuarto del presente Acuerdo.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación en la sesión correspondiente del Consejo Estatal Electoral.

CUARTO.- Una vez que el Consejo Estatal haya designado al Titular de la Secretaría Ejecutiva que por disposición legal debe tener, y a su vez, al Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral, el Consejo Estatal Electoral deberá emitir un nuevo Acuerdo respecto de la nueva integración de las Comisiones Permanentes para el efecto.

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Morelos “Tierra y Libertad”.

Así por unanimidad de los presentes, lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo Estatal Electoral, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las quince horas con cuarenta y siete minutos del día diecisiete del mes de diciembre del año 2013.

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
CONSEJERO PRESIDENTE
RÚBRICA

LIC. JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ
ENCARGADO DE DESPACHO EN FUNCIONES DE SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA

CONSEJEROS ELECTORALES

LIC. BRISEIDA YADIRA GARCÍA VARA
CONSEJERA ELECTORAL
SIN RÚBRICA

LIC. ARTURO LIOZA FLORES
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA

MTRO ELEAEL ACEVEDO VELÁZQUEZ
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JORGE LEÓN SCHIAFFINO PÉREZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
SIN RÚBRICA

C. KERENA ARELLANO CASTREJÓN
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
SIN RÚBRICA

MTRO, EDWIN BRITO BRITO
PARTIDO DEL TRABAJO
SIN RÚBRICA

LIC. ANAYATSIN TRUJILLO BAHENA
PARTIDO NUEVA ALIANZA
SIN RÚBRICA

AUTOS Y CAMIONES INSURGENTES, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL POR LIQUIDACIÓN AL 31 DE JULIO DE 2013

CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
EFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	0	A CORTO PLAZO	0
		TOTAL DEL PASIVO	0
		CAPITAL	
		CAPITAL SOCIAL	0
		TOTAL DEL CAPITAL	0
TOTAL DEL ACTIVO	0	TOTAL DEL PASIVO Y CAPITAL	0

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Sr. Eduardo Ocampo Deguer
Liquidador
RÚBRICA.

3-3

LÁCTEOS MORELENSES SIGLO XXI, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACIÓN)
BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACIÓN
AL 10 de noviembre de 2013.
cifras en pesos

Activo	
Caja	0.00
Total del Activo	0.00
Pasivo	
Impuestos por Pagar	318,693.14
Total Pasivo	318,693.14
Capital Contable	
Capital social	50,000.00
Resultado Ejercicios Anteriores	(28,345,010.14)
Resultado del Ejercicio	27,976,317.00
Total Capital Contable	(318,693.14)
Suma Pasivo y Capital	0.00

Ciudad de México. a 10 de noviembre de 2013

Liquidador

L.C. Juan Pablo Limón Cobián
R.F.C. LICJ830125RS4
RÚBRICA.

2-3

LACTOFÓRMULAS, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACIÓN)

BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACIÓN

AL 10 de noviembre de 2013.

cifras en pesos

Activo	
Caja	0.00
Total del Activo	0.00
Pasivo	
Impuestos por Pagar	1,754,913.00
Total Pasivo	318,693.14
Capital Contable	
Capital social	10,000,000.00
Resultado Ejercicios Anteriores	(121,709,555.00)
Resultado del Ejercicio	109,954,642.00
Total Capital Contable	(1,754,913.00)
Suma Pasivo y Capital	0.00

Ciudad de México. a 10 de noviembre de 2013

Liquidador

L.C. Juan Pablo Limón Cobián
R.F.C. LICJ830125RS4
RÚBRICA.

2-3

CISELECTRIC, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2013

CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
EFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	0	A CORTO PLAZO	0
		TOTAL DEL PASIVO	0
		CAPITAL	
		CAPITAL SOCIAL	0
		RESULTADO DEL PERÍODO	0
		TOTAL DEL CAPITAL	0
TOTAL DEL ACTIVO	0	TOTAL DEL PASIVO Y CAPITAL	0

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

Sr. Esteban Pecellín Hernández
Liquidador
RÚBRICA.

2-3

AVISO NOTARIAL

Yo Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA Notario Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber: Que por escritura pública número 266,036, de fecha 27 de Noviembre de 2013, otorgada ante mi fe, se hicieron constar: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES del señor JOSÉ MANUEL ALLENDE GUTIÉRREZ, que se realiza a solicitud de los señores RAMÓN ALLENDE GUTIÉRREZ, VALENTINA GUTIÉRREZ MOHENO, quien también es conocida como VALENTINA GUTIÉRREZ MOHENO DE ALLENDE, MARÍA ISABEL ALLENDE GUTIÉRREZ y JOSÉ RAMÓN ALLENDE MARISCAL; y,

B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES del citado señor JOSÉ MANUEL ALLENDE GUTIÉRREZ, que se realiza a solicitud de su ALBACEA el señor RAMÓN ALLENDE GUTIÉRREZ, con el consentimiento de sus COHEREDEROS los señores VALENTINA GUTIÉRREZ MOHENO, quien también es conocida como VALENTINA GUTIÉRREZ MOHENO DE ALLENDE, MARÍA ISABEL ALLENDE GUTIÉRREZ y JOSÉ RAMÓN ALLENDE MARISCAL.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE
Cuernavaca, Morelos, a 2 de Diciembre de 2013.
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO DOS DE LA PRIMERA
DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, notario número nueve y del patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: Que mediante escritura pública número veintidós mil seiscientos cuarenta y nueve, de fecha siete de diciembre de dos mil trece, otorgada ante mi fe, la señora JOSEFINA SILVA LUCERO INICIO LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes yacentes al fallecimiento del señor JOSÉ EDGARDO CUEVAS SANCHEZ, declarando válido el Testamento; (i) La señora JOSEFINA SILVA LUCERO acepta la herencia instituida en su favor; (ii) La señora JOSEFINA SILVA LUCERO, acepta el cargo de albacea conferido por el autor de la sucesión testamentaria el señor JOSE EDGARDO CUEVAS SÁNCHEZ protestando su fiel y leal desempeño, por lo que se le tiene por discernido y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la herencia en los términos de ley, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERIODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "LA UNIÓN DE MORELOS", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE
LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.
NOTARIO NÚMERO NUEVE.
Cuernavaca, Morelos a 09 de diciembre del 2013.
RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Pública Número 7,341 de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil trece, que obra a folios 24 del volumen 121 del Protocolo a mí cargo, el señor ARÍEL HÉCTOR GARZA VEGA Y ARÍEL ALBERTO GARZA SALGADO, RADICAN para su TRÁMITE EXTRAJUDICIAL, la TESTAMENTARIA a bienes de la señora ALBERTA VERÓNICA SALGADO ANTÚNES y dándose por ENTERADOS del contenido del TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, ACEPTAN, el primero de ellos su institución de ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO y el segundo el cargo de ALBACEA, a quién dándole por discernido por dicho cargo, protesta su fiel y legal desempeño, agregando que procederá a la formación del INVENTARIO de los Bienes de la Herencia, una vez que reúna la documentación necesaria para tal efecto.

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "TIERRA Y LIBERTAD" y por DOS VECES consecutivas en el Periódico del SOL DE CUERNAVACA editados ambos en la Capital del Estado.

ATENTAMENTE
Yautepec, Mor., a 04 de Diciembre del 2013.
JESÚS TOLEDO SAAVEDRA
Notario Público Número Dos
Quinta Demarcación Notarial
Yautepec, Morelos
RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Pública Número 7,138 de fecha once de octubre del año dos mil trece, que obra a folios 248 del volumen 118 del Protocolo a mí cargo, la señora LUCÍA CORRALES JAIMES, RADICA para su TRÁMITE EXTRAJUDICIAL, la TESTAMENTARIA a bienes de la señora ASENCIÓN CORRALES FUENTES y dándose por ENTERADA del contenido del TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, ACEPTA, su institución de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, a quién dándole por discernido de dicho cargo, protesta su fiel y legal desempeño, agregando que procederá a la formación del INVENTARIO de los Bienes de la Herencia, una vez que reúna la documentación necesaria para tal efecto.

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "TIERRA Y LIBERTAD" y por DOS VECES consecutivas en el Periódico del SOL DE CUERNAVACA editados ambos en la Capital del Estado.

ATENTAMENTE
Yautepec, Mor., a 04 de Diciembre del 2013.
JESÚS TOLEDO SAAVEDRA
Notario Público Número Dos
Quinta Demarcación Notarial
Yautepec, Morelos
RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR VIGENTE DEL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, DE FECHA TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, PASADA ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, NOTARIO NÚMERO DOS, DE LA OCTAVA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, CON SEDE EN TEMIXCO, SE HA RADICADO PARA SU TRAMITACIÓN, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MA AUXILIO DELGADO TORRES, TAMBIÉN CONOCIDO COMO M AUXILIO DELGADO TORRES Y MARÍA AUXILIO DELGADO TORRES, HABIENDO SIDO ACEPTADA LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR POR LOS SEÑORES MIRIAM CRISTINA ORTÍZ DELGADO, SUSANA ORTÍZ DELGADO, JOSÉ ORTÍZ DELGADO, JAIME SALVADOR ORTÍZ DELGADO, ANTONIO ORTÍZ DELGADO, JORGE ORTÍZ DELGADO,MARÍA EUGENIA ORTÍZ DELGADO Y LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE LA COHEREDERA, SEÑORA GRACIELA ORTÍZ DELGADO, REPRESENTADA POR SU ALBACEA LA SEÑORA MIRIAM CRISTINA DELGADO ORTÍZ Y SUS HEREDERAS LA SEÑORITAS ETNA BIBIANA DORIA ORTÍZ, EDNA BERENICE DORIA ORTÍZ; Y LA ACEPTACIÓN DEL SEÑOR JOSÉ ORTÍZ DELGADO PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE ALBACEA PARA EL QUE FUE DESIGNADO, POR EL AUTOR DE LA SUCESIÓN Y PROTESTANDO SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMAR LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS CORRESPONDIENTES EN LOS TERMINOS DE LEY.

NOTA: LO ANTERIOR SE DA A CONOCER POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES QUE SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” Y EN EL DIARIO “EL FINANCIERO”

TEMIXCO, MORELOS, A LOS 06 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013

ATENTAMENTE

MARÍA JULIA BUSTILLO ACOSTA

RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 43,389, volumen 719, de fecha 06 de diciembre de 2013, se radicó en esta Notaria a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor PEDRO SÁNCHEZ VÁZQUEZ, quien tuvo su último domicilio en calle Marcos Urzua número cincuenta y cinco, colonia Centro en Cuautla, Morelos, quien falleció el día 18 de octubre de 2013. Habiendo reconocido el señor EDMUNDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, la validez del testamento público abierto otorgado en el instrumento público número 42,736, volumen 706, de fecha 9 de julio de 2013, pasada ante la fe del suscrito Notario, aceptando la herencia en los términos establecidos y así mismo, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico “Diario de Morelos” y en el Periódico Oficial del Estado “Tierra y Libertad”.

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 06 DE DICIEMBRE DE 2013.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

2-2

Jiutepec, Mor., a 5 de diciembre de 2013.

AVISO NOTARIAL

MARCELINO FERNÁNDEZ URQUIZA, titular de la notaría número dos de la Novena Demarcación, hago saber que por escritura 2790, de fecha 31 de octubre de 2013, ante mí, se hizo constar la ACEPTACIÓN DE HERENCIA y CARGO DE ALBACEA que otorgó la señora MÓNICA MARÍA DE FÁTIMA PIANA PALAZUELOS, en su carácter de única heredera y albacea en la sucesión testamentaria de la señora MARÍA ALICIA PALAZUELOS GÓMEZ, quien manifestó, además, que formulará el inventario de los bienes de dicha sucesión.

Para su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, por dos veces consecutivas, de diez en diez días, en el periódico “El Financiero” y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos “Tierra y Libertad”.

Atentamente,

Not. Marcelino Fernández Urquiza

RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GOMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 46,739 de fecha 28 de noviembre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora BEATRÍZ MIRANDA LORTIA; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores ALFREDO CANO MIRANDA, MARIA GUADALUPE OFELIA CANO MIRANDA y MARÍA DEL ROSARIO CANO MIRANDA, aceptaron la herencia instituida en su favor y ésta última, además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 28 de Noviembre de 2013
ATENTAMENTE
LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 46,780 de fecha treinta de noviembre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor RENÉ GONZALEZ SANDOVAL; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora ROSA MARÍA SANDOVAL GARCÍA, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 30 de Noviembre de 2013
ATENTAMENTE
LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 12,907 del Volumen número 197, fechada el 10 de Diciembre del año en curso, se radicó en esta Notaría para su trámite, la sucesión testamentaria a bienes del señor Manuel Díaz Urzúa, quien falleció el día 22 de Agosto del año 2011, habiendo otorgado el que aparece como su último testamento público abierto, mediante instrumento número 9,833, volumen número 143, otorgado en este Protocolo y ante la fe de mi entonces substituto, el Licenciado César Eduardo Güemes Ríos.

Los señores Armando Taide Díaz Chávez, quien declaró ser conocido e identificado también como Armando Díaz Chávez, Teresa Díaz Chávez y Patricia Díaz Chávez, ésta última en su carácter de albacea y todos como herederos de dicha sucesión, reconocieron la validez del testamento público abierto mencionado y en consecuencia, aceptaron la herencia instituida a su favor y la última mencionada además, el cargo de Albacea, protestando el fiel y legal desempeño del mismo, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión, dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 11 de Diciembre del año 2013.
Atentamente
El Notario Público Número Uno
de la Sexta Demarcación Notarial del Estado
Licenciado Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.
RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial “Tierra Y Libertad”.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 46,939 de fecha 6 de diciembre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor ALEJANDRO FLORES ULLOA, quien también utilizó su nombre como ALEJANDRO FLORES; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual las señoras ESTELA ARAIZA ALONSO y LAURA ESTELA FLORES ARAIZA, aceptaron la primera la herencia instituida en su favor y la segunda el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 6 de Diciembre de 2013.
ATENTAMENTE
LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

1-2

instapura Pureza al instante

A los señores accionistas de INSTAPURA METROPOLITANA, S. A. DE C.V., en especial al INGENIERO JOSÉ LUIS PÉREZ DE CASO en tal calidad, al público en general:

EDUARDO GERARDO PÉREZ DE CASO LEGORRETA, Administrador Único de INSTAPURA METROPOLITANA, S.A. DE C.V., pone en su conocimiento, que en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la citada Sociedad celebrada el 17 de diciembre de 2013 en el domicilio social de la misma, tomó el acuerdo de aumentar y aumentó el Capital Social Variable, en 100 acciones tipo B con valor nominal de UN MIL PESOS CADA UNA, las cuales fueron suscritas POR EDUARDO GERARDO PÉREZ DE CASO LEGORRETA 79 (SETENTA Y NUEVE) y por ADRIANA SCHIMMELFENNIG GUERRERO DE PÉREZ DE CASO 1 (UNA). Por lo que hace a las restantes 20 (VEINTE) acciones, que corresponden el 20% de las acciones que pertenecen a JOSÉ LUIS PÉREZ DE CASO y vista la inasistencia de éste a la Asamblea, a pesar de haber sido convocado en forma que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de la Sociedad, se le otorgó en la Asamblea el término de quince días para que ejercitara su derecho del tanto y lo ejercite o no. Esto, con fundamento en lo que establece el artículo Sexto de los Estatutos de Sociedad y del artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para que dentro del término de los quince días siguientes a la fecha de la publicación de la resolución que aprueba el aumento de capital y confiere al accionista JOSÉ LUIS PÉREZ DE CASO el derecho del tanto por 20 acciones (VEINTE MIL PESOS) en el periódico oficial del domicilio de la sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social, para que por escrito ejerciten su derecho.

EDUARDO GERARDO PÉREZ DE CASO LEGORRETA
ADMINISTRADOR ÚNICO DE INSTAPURA METROPOLITANA, S. A. DE C.V.
Cuernavaca, Morelos a 19 de diciembre de 2013

Instapura Metropolitana, S.A. de C.V. Av. Domingo Diez No. 503-A Col. Del Empleado
C.P. 62250 Tels. 01(777) 380 0791 / 380 06 31 FAX
info@instapura.com.mx www.instapura.com.mx

instapura Pureza al instante

A los señores accionistas de COMERCIALIZADORA INSTAPURA, S.A. DE C.V., en especial al INGENIERO JOSÉ LUIS PÉREZ DE CASO en tal calidad, al público en general:

EDUARDO GERARDO PÉREZ DE CASO LEGORRETA, Administrador Único de COMERCIALIZADORA INSTAPURA, S.A. DE C.V., pone en su conocimiento, que en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la citada Sociedad celebrada el 17 de diciembre de 2013 en el domicilio social de la misma, tomó el acuerdo de aumentar y aumentó el Capital Social Variable, en 400 acciones tipo B con valor nominal de UN MIL PESOS CADA UNA, las cuales fueron suscritas POR EDUARDO GERARDO PÉREZ DE CASO LEGORRETA 319 (TRESCIENTOS DIECINUEVE) y por ADRIANA SCHIMMELFENNIG GUERRERO DE PÉREZ DE CASO 1 (UNA). Por lo que hace a las restantes 80 (OCHENTA) acciones, que corresponden al 20% de las acciones que pertenecen a JOSÉ LUIS PÉREZ DE CASO y vista la inasistencia de éste a la Asamblea, a pesar de haber sido convocado en forma que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de la Sociedad, se le otorgó en la Asamblea el término de quince días para que ejercitara su derecho del tanto y lo ejercite o no. Esto, con fundamento en lo que establece el artículo Noveno, Párrafo Cuarto de los Estatutos de Sociedad y del artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para que dentro del término de los quince días siguientes a la fecha de la publicación de la resolución que aprueba el aumento de capital y confiere al accionista JOSÉ LUIS PÉREZ DE CASO el derecho del tanto por 80 acciones (OCHENTA MIL PESOS) en el periódico oficial del domicilio de la sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social, para que por escrito ejerciten su derecho.

Cuernavaca, Morelos a 19 de diciembre de 2013……

EDUARDO GERARDO PÉREZ DE CASO LEGORRETA
ADMINISTRADOR ÚNICO DE COMERCIALIZADORA INSTAPURA, S.A. DE C.V.

Comercializadora Instapura, S.A. de C.V. Av. Domingo Diez No. 503-A Col. Del Empleado
C.P. 62250 Tels. 01(777) 380 0791 / 380 06 31 FAX
info@instapura.com.mx www.instapura.com.mx